

## Exoneración del impuesto sobre la renta a la explotación primaria agrícola y otras



En Gaceta Oficial N° 42.873 del 28 de marzo de 2016 se publicó el Decreto N° 2.287, mediante el cual se exonera del Impuesto Sobre la Renta a los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas (“Actividades”), obtenidos por personas naturales, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país.

**La exoneración estará vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018**

**Los aspectos más relevantes del Decreto son los siguientes:**

### **1. Enriquecimientos exonerados**

Enriquecimientos netos de fuente territorial, obtenidos por las personas naturales, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país, que se dediquen a la explotación primaria de las Actividades. A tal fin, se entiende cómo explotación primaria, aquella producción de bienes obtenidos de la naturaleza siempre que no hayan sido sometidos a procesos de transformación o industrialización

### **2. Condiciones de la exoneración**

El beneficio establecido en el Decreto N° 2.287, se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Destinar el 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta que le hubiese correspondido pagar a los sujetos beneficiarios de la exoneración a inversiones directas en materia de investigación y mejoramiento de índices de productividad para las Actividades; la cual deberá realizarse durante el ejercicio fiscal siguiente al cual se generaron los enriquecimientos exonerados.

Para el cálculo del monto a invertir, el contribuyente deberá tomar en cuenta la renta global neta anual obtenida en el ejercicio correspondiente.

Cuando el contribuyente realice varias de las actividades de las mencionadas en el Decreto N° 2.287, el monto destinado a la inversión deberá ser distribuido proporcionalmente entre dichas actividades.

### **3. Deberes Formales**

#### **3.1. Declaraciones juradas**

Los beneficiarios de la exoneración del Decreto N° 2.287 deberán presentar las siguientes declaraciones juradas:

- i. Una declaración jurada relativa al detalle de las inversiones efectuadas y montos invertidos durante el ejercicio fiscal anterior; y, el plan de inversión del monto del impuesto exonerado para el ejercicio fiscal siguiente. Tal declaración deberá ser presentada antes del 31 de marzo de cada año.
- ii. Una declaración jurada sobre los montos invertidos. Tal declaración deberá ser realizada dentro de los 15 días hábiles posteriores a la inversión.
- iii. Una declaración jurada en la que se indiquen las inversiones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2015 así como las del plan de inversión para el ejercicio fiscal 2016. Tal declaración deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Decreto N° 2.287.

#### **3.2. Otros Deberes formales**

- a. Actualizar los datos del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- b. Asentar la información de los ingresos, costos y gastos relativos a su actividad en un libro foliado de manera consecutiva y única, o de manera automatizada, cuyos asientos deben estar soportados de manera automatizada.
- c. Cumplir con las disposiciones dictadas en materia de emisión de facturas y otros documentos.
- d. Cumplir con todas las obligaciones y deberes formales exigidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento.

#### **4. Determinación proporcional de los costos y gastos**

Los beneficiarios que realicen actividades exoneradas y gravadas de Impuesto Sobre la Renta, deberán distribuir proporcionalmente entre sus actividades, los costos y las deducciones comunes a los enriquecimientos que generen.

La pérdida que se genere con ocasión a la actividad exonerada no podrán imputarse en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que generen las actividades gravadas.

## Contactos

**Alejandro Gómez**  
[algomez@deloitte.com](mailto:algomez@deloitte.com)

**Burt Hevia**  
[bhevia@deloitte.com](mailto:bhevia@deloitte.com)

**Enrico Giganti**  
[egiganti@deloitte.com](mailto:egiganti@deloitte.com)

**Departamento de Mercadeo**  
[vmercadeo@deloitte.com](mailto:vmercadeo@deloitte.com)

## Oficinas

### Caracas

Avda. Blandín, Torre B.O.D,  
Piso 18. La Castellana.  
Teléfono +58 (212) 206 8502  
Fax +58 (212) 206 8740

### Pto. La Cruz

Avda. Principal de Lechería,  
Centro Comercial Anna,  
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.  
Teléfono +58 (281) 286 7175  
Fax +58 (281) 286 9122

### Pto. Ordaz

Avda. Guayana, Torre Colón,  
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.  
Teléfono +58 (286) 961 1383  
Fax +58 (286) 962 7234

### Valencia

Torre Venezuela, Piso 3,  
Oficinas A y D, Av. Bolívar  
Norte, Urb. La Alegría.  
Teléfono +58 (241) 824 2790  
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web [www.deloitte.com/ve](http://www.deloitte.com/ve)



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2016 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2016 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1